



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Héctor Hernando Martínez
Demandado:	Carlos Andrés Castrillón Prada y otros
Radicado:	630013103004-2007-00049-00
Asunto:	Dispone relevo de secuestre

1. De conformidad con lo indicado por el apoderado de la parte ejecutante en virtud del requerimiento efectuado en providencia del 04 de octubre de 2021 (archivo 50), donde señala que, al parecer el secuestre Eliecer Ortíz Sánchez, a cargo del bien aprehendido falleció el año anterior, y que, no hace parte de la lista actual de Auxiliares de la Justicia, se dispone:

1.1. RELEVAR al señor Eliecer Ortíz Sánchez, como secuestre, dentro de este radicado; en consideración a lo regulado por los artículos 49 y 50, numeral 11 del Código General del Proceso.

1.2. Para ello, se advierte que la Resolución Nro. DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Q., por la cual, se consolida la lista de Auxiliares de la Justicia vigente; no cuenta con secuestres categoría 2; situación que torna necesario acudir a la Resolución Nro. DESAJPER21-310 del 29 de abril de 2021 de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira – Risaralda, al tratarse, del Distrito cercano (numeral 5, del artículo 48 C.G.P.).

En consecuencia, para que asuma la custodia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-128691 se DESIGNA a:

Secuestre: Arbaro S.A.S.
Nit: 901023066 - 3
Modalidad: Secuestre categoría 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: arbaro0428@gmail.com
Dirección: Manzana 8 Casa Nro. 3 Parque Industrial, Pereira
Teléfono: 3444665 - 3117580245 – 318585296

1.3. El nuevo secuestre designado, deberá informar si acepta su nombramiento.

2. Al desconocerse si el Auxiliar de la Justicia anterior, señor ELIECER ORTÍZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16239144 ha fallecido, y con objeto de ordenar lo correspondiente para la entrega del bien inmueble, se dispone previamente:

2.1. OFICIAR a la Registraduría Nacional de Estado Civil – Departamento del Quindío, solicitándole la verificación de vigencia de la cédula de ciudadanía anterior.

2.2. De considerar que otra Seccional es quien debe atender el presente requerimiento, se le solicita se proceda a su remisión y se informe el destino de la misma.

2.3. Los costos que genere la presente solicitud deben ser asumidos por la parte ejecutante, quien se encuentra representada por el abogado Luis Alfonso Ramírez Hincapie, identificado con C.C. 7515587 y T.P. 28500 el Consejo Superior de la Judicatura.

2.4. A través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, remítase comunicación a la autoridad en registro en mención, al correo electrónico notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co, con copia al correo del apoderado de la parte ejecutante: alamirezhincapie@yahoo.com

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

4. Requerir a las partes, para que, de conformidad con el numeral 14, del artículo 78 del Código General del Proceso, remitan al correo electrónico de quienes integran este asunto, un ejemplar de los memoriales que sean presentados en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Juez

S.V.
2007-00049-00